



ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ESTABLECIDO A PETICIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA, LOS ESTADOS UNIDOS Y EL JAPÓN

NOTA DE LA SECRETARÍA

1. En su reunión de 28 de enero de 2013, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció, en respuesta a las solicitudes presentadas por la Unión Europea en el documento WT/DS438/11, los Estados Unidos en el documento WT/DS444/10 y el Japón en el documento WT/DS445/10, un Grupo Especial único de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).¹

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por la Unión Europea en el documento WT/DS438/11, los Estados Unidos en el documento WT/DS444/10 y el Japón en el documento WT/DS445/10, y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.

3. El 15 de mayo de 2013, la Unión Europea, los Estados Unidos y el Japón solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición.

4. El 27 de mayo de 2013, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sra. Leora Blumberg
Miembros: Sra. Claudia Orozco
Sr. Graham Sampson

¹ Véase el documento WT/DSB/M/328.

5. Australia, el Canadá, China, el Ecuador, los Estados Unidos (respecto de los asuntos WT/DS438 y WT/DS445), Guatemala, la India, Israel, el Japón (respecto de los asuntos WT/DS438 y WT/DS444), Noruega, el Reino de la Arabia Saudita, la República de Corea, Suiza, el Taipei Chino, Tailandia, Turquía y la Unión Europea (respecto de los asuntos WT/DS444 y WT/DS445) se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
